



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de agosto de 1988

Número 30

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O para resolver el expediente número 291/74-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 08951 de fecha 1 de diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de enero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo

85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de febrero de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacer mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de agosto de 1988 | No. 30

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: San Miguel Tecamatlán, municipio de Tenancingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de: La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de: Tequesquipan Nue. II y Anex., municipio de Tomascaltepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de: Sta. Ana Matlavat, municipio de Aculco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de: Sta. Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de: Sta. Cruz Mexitepec, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2946, 2951, 2952, 2954, 2948, 2956, 2957, 2958, y 2959.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2947, 2955, y 2953.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha subsanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ignacio Acevedo, 2.—Miguel Acevedo, 3.—Joaquín Acevedo, 4.—Adolfo Acevedo, 5.—Agapito Adrián, 6.—Domingo Agapito, 7.—Agapito Bonifacio, 8.—Agapito Baltazar, 9.—Agapito Segundo Luis, 10.—Nicolás Agapito, 11.—Delfino Acapito, 12.—Anselmo Marcial, 13.—Anselmo Gregorio, 14.—Anselmo Cesario, 15.—Anselmo Vicente, 16.—Agustín Bobadilla, 17.—Feliciano Mauricio, 18.—Felipe Carmona, 19.—Martín Carmona, 20.—Braulio Carmona, 21.—Melecio Carranza, 22.—Fabián Cirilo, 23.—Marcos de la Cruz, 24.—Josefina de la Cruz, 25.—Micaela Reyes, 26.—Manuel Díaz, 27.—Eleuterio Manuel, 28.—Fabián Arcadio, 29.—Fabián Inés, 30.—Faustino Pablo, 31.—Faustino Cirilo, 32.—Fidel Agapito, 33.—Vicente Guerrero, 34.—Isidoro Pablo, 35.—Isidoro Guadalupe, 36.—Secundino Agustín, 37.—Secundino Justino, 38.—Loreto Eusebia, 39.—Telésforo Marín, 40.—Benigno Marín, 41.—Joaquín Marín, 42.—Ruperto Marín, 43.—Agustín Marín, 44.—Sixto Marín, 45.—Tomás Marín, 46.—Marcos Marín, 47.—Alfonso Marín, 48.—Canuto Marín, 49.—Juana Marín, 50.—Ana Martínez.

51.—Nepomuceno Mariana, 52.—Nepomuceno Pedro, 53.—Nepomuceno José, 54.—Nepomuceno Juvenio, 55.—Agapito Nicolás, 56.—Pascual Marcelino, 57.—Pascual Miguel, 58.—Modesto Reyes, 59.—Marcos Reyes, 60.—Reyes Odilón, 61.—Secundino Faustino,

62.—Secundino Blas, 63.—Secundino Benito, 64.—Faustino Eufrocina, 65.—Segundo de Jesús Josefa, 66.—Carlos Tule, 67.—Vázquez Lorenzo, 68.—Fidel Acevedo F., 69.—Agustina Agapito Vda. de A., 70.—Josefa Acevedo de Agapito, 71.—María Mónica Peña, 72.—Amalia Secundino Vda. de A., 73.—Martina Peña, 74.—Marcelina Feliciano Vda. de A., 75.—Juan Agapito Acevedo, 76.—Guadalupe Nepomuceno Vda. de, 77.—Alvaro Carmona Bobadilla, 78.—Cirilo de la Cruz C., 79.—Ignacio Cruz Fabiana, 80.—Odilón Díaz del Pilar, 81.—Abelino Nepomuceno, 82.—Feliciano Reyes Vda. de E., 83.—Basilisa Solís, 84.—Dolores Marín Vda. de F., 85.—Mauricia de la Cruz Vda. de F., 86.—Guadalupe González, 87.—Juliana Reyes Vda. de F., 88.—Gustavo Fabián Romero, 89.—Juan Anselmo Cenobio, 90.—Rita Secundina Vda. de F., 91.—Abelardo Fabián C., 92.—Magdalena Marín E., 93.—Margarita Marín Vda. de M., 94.—Herlinda Reyes A., 95.—Gerónimo Secundino, 96.—Eufrocina Faustino, 97.—María Josefina Vda. de J., 98.—Josefina de la Cruz, 99.—Amada Fabián Loreto y 100.—Mónica López Vda. de S.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Acevedo Adolfo, 2.—Acevedo Carmen, 3.—Eleuterio Guadalupe, 4.—Acevedo Hermilo, 5.—Fabián Clara, 6.—Segundo Mariana, 7.—Marín María, 8.—Agapito Octaviano, 9.—Acapito Emma, 10.—Agapito Herlinda, 11.—Lino Francisca, 12.—Anselmo Agustín, 13.—Anselmo Crisanta, 14.—Segundo Luisa, 15.—Anselmo Bonifacia, 16.—Pascual Lucía, 17.—Bobadilla Eusebia, 18.—Carmona Catalina, 19.—Marín Margarita, 20.—Carmona Maximiliano, 21.—Carmona Aurelio, 22.—Carmona Crescencia, 23.—Feliciano Margarita, 24.—Nepomuceno María, 25.—Gutiérrez Josefa, 26.—Fabián G. Margarita, 27.—Fabián G. Guadalupe, 28.—Fabián G. Luis, 29.—González María, 30.—De la Cruz Mauro, 31.—De la Cruz Cristina, 32.—Secundino Aurelia, 33.—Díaz Leona, 34.—Díaz Ignacia, 35.—De Jesús Aurelia, 36.—Eleuterio Emilio, 37.—Eleuterio Julia, 38.—Marín Rafaela, 39.—Marín Luisa, 40.—Magdalena María, 41.—Escudero Guadalupe, 42.—Segundo Josefa, 43.—Guerrero Anacleto, 44.—Guerrero Concepción, 45.—Guerrero Albina, 46.—Guerrero Carmen, 47.—Guerrero Josefina, 48.—Reyes Crescencia, 49.—Isidoro Isafas, 50.—Isidoro Imelda.

51.—Segundo Edmundo, 52.—Segundo Antonio, 53.—Marcelino Luisa, 54.—Secundino Amalio, 55.—Secundino Elidia, 56.—Benítez Josefa, 57.—Faustino Juliana, 58.—Anselmo Eusebio, 59.—Anselmo Margarita, 60.—Del Pilar María Zeferina, 61.—Marín Roberto, 62.—Reyes Juana, 63.—Marín Wenceslao, 64.—Marín Albina, 65.—Salvador Josefa, 66.—Marín Domingo, 67.—Marín Silveria, 68.—Eleuterio Rita, 69.—Marín José, 70.—Reyes Rita, 71.—Marín Eudelia, 72.—Marín Salomé, 73.—Marín Catalina, 74.—Agapito Heladio, 75.—Agapito Amalio, 76.—Agapito Sofía, 77.—Anselma María, 78.—Dominguez María Scrapia, 79.—Fabián Juana, 80.—Pascual Marcelina, 81.—Secundino Leonides, 82.—Nepomuceno Guadalupe, 83.—Pascual Cleto, 84.—Pascual Juan, 85.—Pascual Teresa, 86.—Reyes Marcelina, 87.—Tule Reyes Marcelino, 88.—Tule Reyes Gumersindo y 89.—Tule Reyes Leona.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00558905, 2.—00558909, 3.—00558911, 4.—00558915, 5.—00558916, 6.—00558919, 7.—00558926, 8.—00558927, 9.—00558930, 10.—00558936, 11.—00558938, 12.—00558942, 13.—00558945, 14.—00558948, 15.—00558955, 16.—00558963, 17.—

00558969, 18.—00558975, 19.—00558976, 20.—00558978, 21.—00558989, 22.—00558992, 23.—00559019, 24.—00559021, 25.—00559027, 26.—00559029, 27.—00559037, 28.—00559050, 29.—00559059, 30.—00559067, 31.—00559071, 32.—00559080, 33.—00559086, 34.—00559093, 35.—00559098, 36.—00559102, 37.—00559104, 38.—00559108, 39.—00559110, 40.—00559113, 41.—00559122, 42.—00559129, 43.—00559133, 44.—00559137, 45.—00559138, 46.—00559139, 47.—00559142, 48.—00559145, 49.—00559147, 50.—00559148, 51.—00559150, 52.—00559163, 53.—00559164, 54.—00559166, 55.—00559167, 56.—00559169, 57.—00559173, 58.—00559205, 59.—00559207, 60.—00559226, 61.—00559239, 62.—00559247, 63.—00559248, 64.—00559257, 65.—00559261, 66.—00559270, 67.—00559275, 68.—01777410, 69.—01777415, 70.—01777417, 71.—01777420, 72.—01777423, 73.—01777431, 74.—01777433, 75.—01777437, 76.—01777443, 77.—01777448, 78.—01777456, 79.—01777459, 80.—01777462, 81.—01777465, 82.—01777467, 83.—01777468, 84.—01777473, 85.—01777475, 86.—01777478, 87.—01777480, 88.—01777483, 89.—01777485, 90.—01777489, 91.—01777497, 92.—01777499, 93.—01777517, 94.—01777544, 95.—01777551, 96.—01777561, 97.—02974081, 98.—02974082, 99.—02974104, y 100.—02974106.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC.: 1.—Toribio Acevedo Fabián, 2.—Anastasia Dimas Almazán, 3.—Carmen Agapito Dimas, 4.—Aurelia Reyes Acevedo, 5.—Catarina Segundo de Acevedo, 6.—Plutarco Acevedo Segundo, 7.—Ana Segundo Eligio, 8.—Silvano Agapito Acevedo, 9.—Sofía Carmona de Agapito, 10.—Rafael Agapito Dimas, 11.—Porfirio Segundo Marín, 12.—Amalio Fabián de la Cruz, 13.—Jovita Agapito Reyes, 14.—Bonifacia Anselmo Segundo, 15.—Enrique Anselmo Cesáreo, 16.—Loronezo de la Cruz Marín, 17.—Catarina Tule Reyes, 18.—Efraín Marín Tule, 19.—Andrea Tule Reyes, 20.—Agustín Díaz Marín, 21.—Javier Segundo Feliciano, 22.—Rafael Fabián Marín, 23.—Alfredo de la Cruz González, 24.—Horacio de la Luz C., 25.—Rubén Iturbide Fabián, 26.—Luz Agapito Lorenzo, 27.—Octavio Eleuterio Carmona, 28.—Isabel Marín de Fabián, 29.—Aurelio Isidoro Fabian, 30.—Leonardo Faustino de la Cruz, 31.—Isafas Faustino de la Cruz, 32.—Luis Agapito Acevedo, 33.—Juan Guerrero Segundo, 34.—Reynaldo Isidoro Feliciano, 35.—Noé Fabián del Pilar, 36.—Benito Marín Tule, 37.—Josefina Segundo Carmona, 38.—Eligio Marín Agapito, 39.—Ambrosio Marín Agapito, 40.—Guadalupe Martínez de Marín, 41.—Ignacio Marín del Pilar, 42.—Sabina Marín Chico, 43.—Agustín Marín Reyes, 44.—Delfino Marín Agapito, 45.—Antonio Marín Chico, 46.—Maura Marín Eleuterio, 47.—Reymundo Segundo Bobadilla, 48.—Pedro Secundino Secundino, 49.—Mario Secundino Segundo, 50.—Apolinar Secundino Segundo.

51.—María Secundino Faustino, 52.—Juliana Carmona de N., 53.—Margarita Acevedo Fabián, 54.—Ofelia Agapito Fabián, 55.—Sebastián Agapito Lino, 56.—Porfirio Díaz Reyes, 57.—Joaquín Pascual, 58.—Isidoro Reyes de la C., 59.—Rodríguez Reyes Fabián, 60.—Sabino Segundo Marín, 61.—Manuel Díaz Marín, 62.—Amalio Secundino M., 63.—Fernando Secundino de la C., 64.—Alfredo Secundino

Faustino, 65.—Rosendo Fabián Marín, 66.—Felipa Ubaldo de Tule, 67.—Ignacio Marín Tule, 68.—Luz Marín Carmona, 69.—Alvaro Agapito Reyes, 70.—Ofelia Carmona Catalino, 71.—Anacleto Agapito Peña, 72.—Elidio Agapito Secundino, 73.—Lucino Anselmo Peña, 74.—Celso Anselmo Feliciano, 75.—Amado Díaz Marín, 76.—Jacinto Carmona, 77.—Catarino Marín F., 78.—Juana Nepomuceno de C., 79.—Daniel Segundo Marín, 80.—Francisca Acevedo de Cruz, 81.—Amalia Díaz del Pilar, 82.—Emilia Pascual G., 83.—Angel Gómez Isidoro, 84.—Pedro Fabián de la Cruz, 85.—Aristeio Fabián Reyes, 86.—Antonio Fabián de la Cruz, 87.—Elpidio Fabián de Jesús, 88.—Valerio Fabián Marín, 89.—Hermelinda Agapito Carmona, 90.—Mario Anselmo de la Cruz, 91.—Crescenciana Fabián Reyes, 92.—Rosa Secundino de la Cruz, 93.—Elidio Marín Carmona, 94.—León Marín Acevedo, 95.—Angelina Reyes F., 96.—Abelardo Marín Martínez, 97.—Rubén Julián Rangel, 98.—Arcadio Marín de la Cruz, 99.—Elidia Secundino Fabián y 100.—Tomás Segundo López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma de Juárez, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de febrero de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 325/73-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel Tecamatlán, municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 06599 de fecha 10 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Miguel Tecamatlán, municipio de Tenancingo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda

convocatoria de fecha 18 de julio de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de febrero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de julio de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1986: de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Miguel Tecomatlán, municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Carmen Aguirre, 2.—Ernesto Aguirre, 3.—Miguel Aguilar, 4.—Melquiades Aguilar, 5.—Moisés Aguilar, 6.—Ceferino Agüero, 7.—Margarita Arzate, 8.—Jesús Arzate, 9.—Adolfo Arzate, 10.—Salomón Cruz, 11.—Jesús Cruz Vázquez, 12.—Saturnino Cruz, 13.—Ismael Cruz, 14.—Celedonio Cruz, 15.—Gregorio Cruz, 16.—Juan Cortés, 17.—Guadalupe Cortés, 18.—Marcelino Camacho, 19.—Zenón Escobar, 20.—J. Guadalupe Fernández, 21.—Adolfo Gómez, 22.—Pascasio Hernández, 23.—Isidro Escobar, 24.—Francisco Juárez, 25.—Domingo López, 26.—Raymundo Millán, 27.—Melecio Ortega, 28.—Esperanza Ortega, 29.—Cruz Ortega, 30.—Donaciano Palomares, 31.—J. Carmen Palomares, 32.—Manuel Quevedo, 33.—J. Mercedes Ramírez, 34.—Nemesio Tenorio, 35.—Miguel Tenorio, 36.—Moisés Totachi, 37.—Miguel Zamora, 38.—María Félix Brito Rosales, 39.—Rutilio Mondragón Ramírez, 40.—Baltasar Agüero Reyes,

41.—Eliseo Arzate Cruz, 42.—Amalia Piña Martínez, 43.—Gumerinda Salgado González, 44.—Sebastián Hernández C., 45.—Venancio Hernández García, 46.—Filemón Fernández G., 47.—Rita Cruz Solano, 48.—Salvador Agüero H., 49.—Pascual Martínez Ortega, 50.—Dulce María Martínez Cruz, 51.—Carlos Palomares Miranda, 52.—Porfiria Esquivel Vázquez, 53.—Filegonia Nápoles García, 54.—Mónica Navarrete, 55.—Carlota Ortega Hernández, 56.—Candelario Solano S., 57.—Julia Pacheco Cruz, 58.—J. Guadalupe Sánchez, 59.—Benita Camacho, 60.—Valentín Ramírez Solano, 61.—Juventino Agüero Hernández, 62.—Armando Pacheco Juárez, 63.—Alfonso Cortez Solano, 64.—Silvano Díaz Solano y 65.—Emelia Solano C. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Mondragón Angela, 2.—Aguirre María de la Luz, 3.—Ansaldo Trinidad, 4.—Aguilar Ismael, 5.—Reyes Ramona, 6.—Navarrete Juana, 7.—Aguilar Maximino, 8.—Solano Pilar, 9.—Guadarrama Dolores, 10.—Arzate Martina, 11.—Reyes Manuel, 12.—Núñez Petra, 13.—Mondragón Regina, 14.—Cruz Felipe, 15.—Cruz Brígida, 16.—Garcés Pascuala, 17.—Cruz J. Jesús, 18.—Millán Guadalupe, 19.—Aguirre Maclovía, 20.—Solano María de la Luz, 21.—Escobar Felicitas, 22.—Cortés J. Carmen, 23.—Escobar Modesta, 24.—Escobar Juan, 25.—García Luz, 26.—Solano Maximina, 27.—Juárez Socorro, 28.—Reyes Trinidad, 29.—Ramírez Arturo, 30.—Cruz Martina, 31.—Ortega Leonardo, 32.—Cruz Victoria, 33.—Franco Guadalupe, 34.—Quevedo Raúl, 35.—Gómez María, 36.—Palomares Edwiges, 37.—Tenorio Vicente, 38.—Reyes Luz, 39.—Totachi Víctor, 40.—Aguilar Ciria, 41.—Zamora J. Guadalupe y 42.—Soledad Aguirre Mondragón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00535475, 2.—00535476, 3.—00535480, 4.—00535482, 5.—00535485, 6.—00535487, 7.—00535489, 8.—00535490, 9.—00535491, 10.—00535501, 11.—00535516, 12.—00535517, 13.—00535518, 14.—00535519, 15.—00535524, 16.—00535526, 17.—00535528, 18.—00535531, 19.—00535538, 20.—00535544, 21.—00535547, 22.—00535550, 23.—00535553, 24.—00535555, 25.—00535556, 26.—00535561, 27.—00535573, 28.—00535577, 29.—00535578, 30.—00535588, 31.—00535591, 32.—00535593, 33.—00535595, 34.—00535607, 35.—00535608, 36.—00535609, 37.—00535613, 38.—01654933, 39.—01654934, 40.—01654936, 41.—01654937, 42.—01654941, 43.—01654947, 44.—01654950, 45.—01654953, 46.—01654959, 47.—01654962, 48.—01654963, 49.—01654966, 50.—01654967, 51.—01654971, 52.—01654972, 53.—01654974, 54.—01654975, 55.—01654980, 56.—01654982, 57.—01654983, 58.—01654985, 59.—01654988, 60.—01654990, 61.—01654991, 62.—01654994, 63.—01654997, 64.—01654998 y 65.—01655002.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tecomatlán, municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Emilia Aguirre Ortega, 2.—Soledad Aguirre Mondragón, 3.—Francisco Aguilar Anzaldo, 4.—Manuel

Agüero Higueldo, 5.—Ana María Arzate Cruz, 6.—Flaviano Cruz Cruz, 7.—Alfonso Pacheco Pacheco, 8.—Carlos Cornejo Arzate, 9.—J. Refugio Arzate Núñez, 10.—Angelina Romero Vda. de C., 11.—Miguel Angel Cerna Sosa, 12.—Benjamín Nápoles González, 13.—Pascuala Garcés Vda. de C., 14.—Guadalupe Millán Rodríguez, 15.—Estela Cruz Aguirre, 16.—Serafín Cortez Solano, 17.—Baltasar Cortez Escobar, 18.—Miguel Camacho González, 19.—Antonio Gómez Castañeda, 20.—Ciriaco Fernández García, 21.—Esther Gómez Ortega, 22.—Lorenzo Hernández Solano, 23.—Angela Hernández Solano, 24.—Jesús Juárez Navarrete, 25.—Guadalupe Sánchez López, 26.—Felipe Millán Solano, 27.—Andrés Ortega Reyes, 28.—Zenona Ramírez Ortega, 29.—Margarito Cruz Mondragón, 30.—Juan Palomares Cruz, 31.—Carlos D. Palomares Juárez, 32.—Fernando Quevedo Franco, 33.—Gudelia Garcés Vda. de R., 34.—Vicenta Ramírez Vda. de T., 35.—José Tenorio Palomares, 36.—Marcelino Tototzin Reyes, 37.—Consuelo Zamora Aguilar, 38.—Domingo Aguirre Brito, 39.—Antonio Aguilar Anzaldo, 40.—Imelda Cruz de Agüero, 41.—Alfredo Arzate Mendoza, 42.—Víctor González Piña, 43.—Adán Cruz Cruz, 44.—Ignacio Cortez Escobar, 45.—Josefa García Velázquez, 46.—Rosa Fernández García, 47.—Maurino J. Anzaldo Cruz, 48.—Perfecto Agüero Higueldo, 49.—Manuel Martínez Pacheco, 50.—Dolores Cruz Vda. de Martínez, 51.—Helio Palomares Juárez, 52.—J. Carmen Nápoles Esquivel, 53.—Ernesto Navarrete Nápoles, 54.—Vicente Millán Navarrete, 55.—Ma. Teresa Pacheco Vda. de O., 56.—Maximino Cruz Solano, 57.—Ramón Quevedo Franco, 58.—Juan Pacheco Nápoles, 59.—Erencio Pérez Agüero, 60.—Fidencio Ramírez Cienfuegos, 61.—Miguel Agüero Higueldo, 62.—Micaela López Ramírez, 63.—Domingo Díaz Pacheco, 64.—Benjamín Cruz Flores y 65.—Alberta Pacheco de Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tecomatlán, municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 4 días del mes de marzo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Aug.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 88/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 02039 de fecha 17 de marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de febrero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de febrero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de abril de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. interantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de mayo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1988, según constancias que concurren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del titular y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y relativo a la parcela de Juan Pérez titular del certificado 37542, se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos el C. Ignacio Pérez González, quien manifestó que con fecha 21 de mayo de 1973 se llevó a cabo investigación general de usufructo parcelario ejidal, donde solicitaron la privación del titular y la nueva adjudicación a su favor, culminando en resolución presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de ese mismo año, en donde al titular se le privó y se canceló dicho certificado. No apareciendo en el Diario el nuevo adjudicatario solicitando así la expedición de su certificado de derechos agrarios, atento a lo manifestando esta Comisión Agraria Mixta analizando los antecedentes en relación a este caso en el archivo de esta dependencia se encontró que efectivamente al titular se le privó de sus derechos agrarios, la cancelación del certificado y la nueva adjudicación a favor de Ignacio

Pérez González, culminando en resolución presidencial el día 27 de agosto de 1975, que por error al C. Ignacio Pérez González jamás se le expidió su certificado, atento a lo anterior, es de expedirle su certificado ya que él viene trabajando la unidad de dotación en forma quieta, pacífica y pública y sin perjuicio de terceros; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.—Mariano Sánchez Estrada. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cipriano Sánchez Varela y 2.—Alejandro Sánchez Varela. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.—01698460.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, del Estado de México, al C.: 1.—Lucía Sánchez Varela. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 30 días del mes de mayo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 634/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tequesquipan Nuc. II y Anexos, municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 06719 de fecha 19 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tequesquipan Nuc. II y Anexos, municipio de Temascaltepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos

que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos por resolución presidencial de fecha 21 de diciembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1990, fueron beneficiados 141 campesinos de los que aparecen el censo básico y relativo a la división de ejido de los poblados Tequexquipan I, Tequexquipan II que es el que nos ocupa, y con fecha 22 de octubre de 1974, se llevó a cabo asamblea general de ejidatarios para la privación de derechos agrarios de aquellos campesinos que abandonaron el usufructo personal de sus parcelas en dicha asamblea se confirmaron los derechos agrarios de 70 campesinos que aparecen en el censo básico y se privaron a 71 campesinos, habiéndose reconocido a igual número de nuevos adjudicatarios. Por lo que respecta a la asamblea general de ejidatarios, que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1987 por el C. Jesús Alberto Arámbula Torres, cabe decir que la misma no se sujetó a la resolución presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976 en el que se debían de tomar en cuenta únicamente a 141 ejidatarios debiéndose desglosar los campesinos que pertenecen al poblado de Tequexquipan I, toda vez que en dicha documentación fueron tratados 25 confirmados y 52 privaciones y nuevas adjudicaciones habiéndose tratado los mismos números de certificados en Tequexquipan I; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tequesquipan Nuc. II y Anexos, municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Contreras Hermelinda, 2.—Colín Julián, 3.—De Nova Ricardo, 4.—Escobar Amado, 5.—Márquez Crescenciano, 6.—Ramírez Marure Juan, 7.—Ramírez Guadalupe, 8.—Colín Ignacia, 9.—Luis Colín Lara, 10.—Inocente Colín Colín, 11.—Antonio Colín Salinas, 12.—Salvador Escobar Olmos, 13.—Ma. del Carmen Gorostieta R., 14.—Isabel Márquez López, 15.—Margarita Malvéez Colín, 16.—Facundo Olmos, 17.—Maximiliano Olmos Maya, 18.—Tereso Peralta Suárez, 19.—Fidel Reyes Colín, 20.—Fleno Reyes Colín, 21.—Felipe Velázquez Peralta, 22.—Mauricio Velázquez Flores, 23.—Gabino Colín, 24.—Cirilo de Nova, 25.—Eutimio de Nova, 26.—Asunción de Nova, 27.—Carmen Lara, 28.—Secundino López, 29.—José Mercado, 30.—Odilón Morales, 31.—Sixto Olmos, 32.—Mariano Pérez, 33.—María Ramírez, 34.—Juan Ramírez, 35.—Saraín Reyes, 36.—Manuel Reyes, 37.—Vicente Reyes, 38.—Trinidad Reynoso, 39.—Pascual Rivera, 40.—Eustacio Velázquez, 41.—Mauricio Velázquez, 42.—Ignacio Colín, 43.—Santiago Colín, 44.—Juan Colín, 45.—Dionicio Flores, 46.—Juan Flores, 47.—Alvaro González, 48.—Faustino Hernández, 49.—María Hernández, 50.—Felipe Nava y 51.—Juan Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Colín Sara, 2.—Noriega María Angela, 3.—Peralta Rafael y 4.—Alinas Contreras Pablo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00594957, 2.—00594970, 3.—00594979, 4.—00594983, 5.—00595028, 6.—00595068, 7.—00595073, 8.—00706710, 9.—01887319, 10.—01887322, 11.—01887333, 12.—01887343, 13.—01887349, 14.—01887359, 15.—01887360, 16.—01887367, 17.—01887369, 18.—01887372, 19.—01887378, 20.—01887379, 21.—01887386, 22.—01887387, 23.—01887397, 24.—01887398, 25.—01887399, 26.—01887400, 27.—01887407, 28.—01887408, 29.—01887410, 30.—01887411, 31.—01887413, 32.—01887420, 33.—01887422, 34.—01887423, 35.—01887424, 36.—01887425, 37.—01887426, 38.—01887428, 39.—01887429, 40.—01887432, 41.—01887433, 42.—01887435, 43.—01887436, 44.—01887438, 45.—01887439, 46.—01887440, 47.—01887441, 48.—01887443, 49.—01887444, 50.—01887446 y 51.—01887448.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tequesquipan Nuc. II y Anexos, municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Olmos Colín, 2.—Pablo Contreras Salinas, 3.—Eugenio Colín Colín, 4.—Escobar Hernández Juana, 5.—Colín Olmos Enrique, 6.—Velázquez Estrada Catalina, 7.—Montes de Oca Colín Santos, 8.—Ramírez Velázquez José, 9.—Mercado Colín Cosimiro, 10.—Colín Colín Pedro, 11.—Colín González Inocente, 12.—Colín Colín Claudio, 13.—Colín Flores Anita, 14.—Mercado Gorostieta Venancio, 15.—Márquez Velázquez J. Isabel, 16.—Olmos Maya J. Guadalupe, 17.—Colín Nava Moisés, 18.—Olmos Peralta Valentín, 19.—Peralta Hernández Víctor, 20.—Ramírez Montes de Oca Sofía, 21.—Rivera Flores David, 22.—Olmos Colín Nahor, 23.—Nava Colín Baldemero, 24.—Contreras Noriega Angel, 25.—Colín Espinoza Mauro, 26.—Colín Colín Carlos, 27.—Colín Colín Valente, 28.—Colín Colín Ascención, 29.—Mercado Gorostieta Abel, 30.—Hernández González Adolfo, 31.—Colín Espinoza Luis, 32.—Olmos Sánchez J. Santos, 33.—Colín Colín Agustín, 34.—Olmos Colín Víctor, 35.—Reyes de Nova Ricardo, 36.—Reyes Colín Felipe, 37.—Mercado Gorostieta Apolinar, 38.—Contreras Mondragón Benito, 39.—Sánchez Colín Eva, 40.—Contreras Velázquez Juan, 41.—Hernández Velázquez Agustín, 42.—Mercado Olmos José, 43.—Flores Escobar Aurelio, 44.—Colín Rojas Rolando, 45.—Escobar Hdez. Ma. Isabel, 46.—Martínez González Maximina, 47.—Mercado Gorostieta Cirilo, 48.—Escobar Peralta Nicomedes, 49.—Colín Sánchez Raúl, 50.—Nava Olmos Tomás y 51.—Olmos Ramírez Sergio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tequesquipan Nuc. II y Anexos, municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 17 días del mes de junio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 194/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. por oficio 01412 de fecha 24 de febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de enero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de mayo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de enero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlatvat, Mpio. de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Petra Baltazar, 2.—José Cruz Mentado, 3.—Pomposa García, 4.—Maximino Roque García y 5.—Luciano García Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Inés Reyes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron en los ejidatarios sancionados, números: 1.—01728015, 2.—01728019, 3.—02708902, 4.—03354918 y 5.—03354929.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia por venitas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlatvat, municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rodrigo Ruiz Baltazar, 2.—Antonio Cruz Reyes, 3.—Nicasio Ortiz García, 4.—Natividad Roque Esquivel y 5.—Ascensión Cabello Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlatvat, municipio de Aculco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de mayo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas

VESEO para resolver el expediente número 74/973 B, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03018 de fecha 2 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación

relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de febrero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de febrero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de mayo de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, con solo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de junio de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, con solo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran en autos y que no fue posible notificarlos personalmente, ordenándose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12

fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de febrero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y relativo a los 6 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea general de ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, atento a lo solicitado esta Comisión Agraria (Mxta) resuelve: que no es procedente el reconocimiento de derechos agrarios, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se sigan los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de febrero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Telésforo Cruz, 2.—Joaquín Flores, 3.—Remigio García, 4.—Francisco Martínez, 5.—Refugio Guillermo, 6.—Hilario Gómez, 7.—Alfredo Arriaga, 8.—Apolinar Cruz, 9.—Marciano Guillermo M., 10.—Carmen Domínguez de Jesús, 11.—José Santiago Félix, 12.—Arnulfo Domínguez de Jesús, 13.—Epifanía González, 14.—Pedro Arriaga S., 15.—Margarita Márquez, 16.—Silverio Sánchez, 17.—José Rodríguez, 18.—María Alberta Flores, 19.—Juana Piña, 20.—Juana Cruz, 21.—Severo Piña, 22.—J. A. Guadalupe Gómez, 23.—Ruperto Márquez y

24.—Florencio de Jesús. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Tomasa Cruz, 2.—Procopio Flores, 3.—Benito Flores, 4.—Marcelina Guillermo, 5.—María Piña, 6.—Félix García, 7.—José García, 8.—Raymunda Cruz, 9.—Carmen Martínez, 10.—J. Virginio G., 11.—María Guillermo, 12.—María Teresa, 13.—Enequina Salazar, 14.—Juana Martínez, 15.—Flora Linares, 16.—Felipa García, 17.—J. Guadalupe Santiago, 18.—Cecilia Cruz, 19.—Alicia Cruz, 20.—María Pompeya Cruz, 21.—Clara Ramírez, 22.—Valentín Sánchez, 23.—Nicasio Sánchez, 24.—Ofelia Cruz, 25.—J. A. Guadalupe Gómez, 26.—Bartolo Gómez, 27.—María del Carmen Gómez, 28.—María Virginia y 29.—Raúl Márquez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00198100, 2.—00198116, 3.—00198123, 4.—00198146, 5.—00198227, 6.—00198246, 7.—01613687, 8.—01613696, 9.—01613697, 10.—01613700, 11.—1613709, 12.—01613710, 13.—01613711, 14.—01613725, 15.—01613730, 16.—01613733, 17.—01613740, 18.—01613748, 19.—01613750, 20.—01613763, 21.—01613764, 22.—01613765, 23.—01713743 y 24.—02396204.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, del Estado de México, a los CC.: 1.—Marcelino Cruz Cruz, 2.—Andrés de Jesús Martínez, 3.—Juan Martínez Cruz, 4.—Ricardo Martínez Cruz, 5.—Basilio Guillermo Carlos, 6.—Fidel Gómez Márquez, 7.—Manuel González Ramírez, 8.—Apolinar Cruz Márquez, 9.—Luis Álvarez Mondragón, 10.—Alejandra López Vda. de D., 11.—María del Carmen Santos Cruz, 12.—Guillermo Domínguez Cruz, 13.—Florencio Cruz Reyes, 14.—Ma. del Carmen Ramírez Cruz, 15.—Luis Piña Martínez, 16.—Enrique Rodríguez Cruz, 17.—Ángel Gómez Reyes, 18.—Pedro Cristino Flores, 19.—José Carmen Martínez Piña, 20.—Gerardo Gómez Cruz, 21.—Gonzalo Piña Hernández, 22.—Bartolomé Gómez Cruz, 23.—Norma Flores Reyes y 24.—Nicasio Romero González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de julio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 442/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Mextepec, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03043 de fecha 12 de abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Mextepec, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de marzo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de marzo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de mayo de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de junio de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de marzo de 1988, el acta de desavecinidad, los los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y relativo a 286 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo. La asamblea general de ejidatarios solicita el reconocimiento de los derechos de las personas que han abierto nuevas tierras al cultivo, desde hace más de 2 años consecutivos, en forma quieta, pública, pacífica y sin perjuicio de terceros; atento a lo solicitado, esta Comisión Agraria Mixta: considera improcedente lo solicitado, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de marzo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por

los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Mex-tepec, Mpio. de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Zeferino García Contreras, 2.—Marcelino González González, 3.—Gaspar Segundo Dávila, 4.—Pablo Carpio Nicolás, 5.—Pascacio García Esteban y 6. Juan Pascual Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Celestina García C., 2.—Agustina García C., 3.—Agustina Segundo, 4.—Juana Primero y 5.—Simón Carpio Primero. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01886168, 2.—..... 01886173, 3.—01886178, 4.—01886182, 5.—01886194, y 6.—01886207.

SEGUNDO. Se reconozcan derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Mex-tepec, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Agustina García Contreras, 2.—Alejandra Santiago de Glöz., 3.—Lázaro Segundo Martínez, 4.—Simón Carpio de Jesús, 5.—Florencia García Flores y 6.—Vicenta Eduardo Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. Cruz Mex-tepec, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 23 días del mes de junio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Mourey B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

LINO MARTINEZ MORALES promueve diligencias de información ad perpetuam, en el expediente número 110/88, respecto del predio denominado "Xacopinca", ubicado en Santa María Chiconautla, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 517 m2., quinientos diecisiete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 50.00 m con María Valencia de Hernández; al sur: 50.00 m con Hermenegildo Chavarría Zúñiga; al oriente: 10.60 m con calle privada Toribio Fernández; y al poniente: 10.00 m con Joaquín González.

C. juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Ecatepec de Morelos, Méx., a 6 de mayo de 1988.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

2946.—12, 17 y 22 agosto.

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXPEDIENTE 856/1988-1.

ENRIQUE GARCIA MUCINO promueve por su propio derecho diligencias de información ad perpetuam, con el objeto de acreditar posesión respecto del lote de terreno denominado "El Corral", ubicado en la avenida Morelos número cinco, Tercer Cuartel, barrio Santiago, del municipio de Huixquilucan, jurisdicción de Naucalpan de Juárez, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos tramos; uno de 22.50 m colindando con José Fuentes; el otro de 13.00 m colindando con Pedro García; al sur: 34.00 m colindando con José Vecarra; al oriente: en dos tramos, uno de 5.00 m colindando con José Fuentes; y el otro de 18.00 m colindando con Encarnación García; al poniente: en 15.50 m colindando con la avenida Morelos. Superficie: 550.00 m2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expidió en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los tres días de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Rosales Morales.—Rúbrica.

2951.—12, 17 y 22 agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 886/88.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE RENE MARTINEZ MONCAYO promueve diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Nopalitla", ubicado en el poblado de San Miguel Totolcingo, Estado de México que mide y linda; al norte: 32.26 m con Dolores Martínez; al sur: 34.39 m con José René Martínez Moncayo; al oriente: 81.09 m con Irineo Miranda; al poniente: 82.72 m con Guillermo Ortega Pineda, con una superficie total aproximada de 2,787.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, 13 de julio de 1988. Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2952.—12, 26 agosto y 12 Sept.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 851/88.

TERCERA SECRETARIA.

JUANA JIMENEZ RUIZ promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Buenavista" ubicado en San Andrés Riva Palacio, de este municipio y distrito judicial de Texcoco, Edo. de Méx., que mide y linda; al norte: 17.10 m con Silvia Acosta Hernández; al sur: 17.10 m con calle 5 de Mayo; al oriente: 12.90 m con calle privada; al poniente: 12.90 m con calle sin número, con una superficie total aproximada de 220.59 m².

El C. juez dio entrada a las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 7 de julio de 1988.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

2954.—12, 26 agosto y 12 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

C. JAVIER OROZCO OROZCO

El señor NICOLAS CERVANTES NEGRETE ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil sobre usucapición, en contra de usted, bajo el expediente 2510/86-2, Segunda Secretaría en el que por auto de fecha 22 de junio de 1988, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole saber asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones apercibido que de no hacerlo se le harán conforme a la ley, debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución o auto a cumplimentar por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado. Se expiden a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

2943.—12, 24 agosto y 6 Sept.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 326/88.

SEGUNDA SECRETARIA.

JAVIER MUÑOZ ANAYA, LUCRECIA Y JUSTINO LOPEZ HERRERA Y SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS.

LAURA MICAILINA RAMIREZ CISNEROS les demanda en la vía ordinaria civil la usucapición del lote de terreno número 23 de la manzana 97 de la colonia El Sol, de esta ciudad, que mide y linda; al norte en: 20.75 m con el lote 22; al sur en: 20.75 m con el lote 24; al oriente en: 10.00 m con calle 27; al poniente en: 10.30

m con lote 8, haciendo de su conocimiento que deberán apersonarse por sí o por apoderado en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación de esta ciudad y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado. Dadas en Ciudad Nezahualcóyotl, México a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Cristina Soteno Reyes.—Rúbrica.

2956.—12, 24 agosto y 6 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SOFIA ROBLES TRINIDAD DE SANCHEZ

JOSE ARTURO SANCHEZ ROBLES en el expediente número 1280/88, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapición, del lote de terreno número 15, de la manzana 29, de la Col. Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 13.30 m con Av. 6; al sur: 17.25 m con lote 22; al oriente: 14.50 m con lote 16; al poniente: 11.15 m con calle 9; al noroeste: 4.45 m con calle 9 y Av. 6. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las copias de traslado se quedarán en la secretaría, y el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces por ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

2957.—12, 24 agosto y 6 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALEJANDRO ROMERO LASQUETY

DIEGO ARELLANO CUEVAS Y RAUL ARELLANO MORENO en el expediente número 786/88, que se tramita en este juzgado, le demandan la usucapición del lote de terreno número 1 de la manzana 33, de la Col. Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 9.31 m con lote 34; al sur: 5.31 m con Av. 4; al sureste: con pancoupe curva; al oriente: 11.00 m con calle Tres. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

2958.—12, 24 agosto y 6 Sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

JUANA ALCANTARA BAUTISTA, expediente número 256/88, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio ad perpetuam, para acreditar la posesión del predio con construcción ubicado en el Barrio Segundo de San Gregorio Macapexco, perteneciente a este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.75 m con Seferino Pérez; al sur: 28.95 m con camino real; al oriente: 69.10 m con Hesiquio González; al poniente: 71.25 m con Francisco Cenobio Alcántara.

El juez admitió la promoción ordenando su publicación del presente por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Ixtlahuaca, México a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laira Salero Legorreta.—Rúbrica.

2959.—12, 17 y 22 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

E D I C T O S

Exp. 206/88, C. LEONOR SANCHEZ DE MONDRAGON promueve inmatriculación administrativa, de predio en el municipio de Jilotepec, Méx., que mide y linda; al norte: 17.00 con Facundo Arciniega; al sur: 17.00 con Ma. Inés Cruz C., al oriente: 32.00 con Isaac Cruz C., al poniente: 32.00 con Juima Calderón, calle. Sup. 544.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 9 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2947.—12 17 y 22 agosto.

Exp. 209/88, C. VICTOR DOTOR DOCTOR promueve inmatriculación administrativa, de predio en el municipio de Polotitlán, Méx., que mide; al norte: 15.00 con calle Abasolo; al sur: 15.00 con Justino Paz M., al oriente: 30.00 con Justino Paz M., al poniente: 30.00 con Aniceto Monroy. Sup. 450.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 9 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2947.—12 17 y 22 agosto.

Exp. 208/88, C. GILBERTO PORTILLO REYES promueve inmatriculación administrativa, de predio ubicado en el municipio de Villa del Carbón, Méx., que mide y linda; al norte: 23.50; 21.70; 21.70 con Felipe Portillo R., al sur: 14.40; 12; 63.50 con Victor M. Mendoza; Juan Portillo; al oriente: 29.40 con camino; al poniente: 20.50 con Felipe Portillo. Sup. 1,622 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 9 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2947.—12 17 y 22 agosto.

Exp. 207/88, C. JESUS SOSA ALVARADO promueve inmatriculación administrativa, de predio en el municipio de Aculco, Méx., que mide; al norte: 20.00 con Melitón Alcántara; al sur: 20.00 con Pedro Sánchez S., al oriente: 7.50 con Juan Plata; al poniente: 7.50 con calle s/n. Sup. 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 7 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2947.—12 17 y 22 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. No. 73/413/88, JOSEFINA IZQUIERDO LEYVA promueve inmatriculación administrativa de un inmueble ubicado en la calle de Juan Aldama s/n en Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 10.50 m con la vendedora; sur: 10.50 m con calle Juan Aldama; oriente: 24.00 m con Ricardo Neri; poniente: 24.00 m con Carlos V. Albarrán López y Alfredo García López, con superficie de 252.00 m².

La C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 5 de agosto de 1988.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

2955.—12, 17 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO

AVISO NOTARIAL

En esta Notaría a mi cargo se va a protocolizar la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA TERESA ALATORRE VILLAFRANCA, promovido ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 1194/86-3.

El señor RAUL TORRES ALATORRE, en su carácter de albacea y heredero, manifiesta que a la brevedad posible, procederá a la formación de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto con el párrafo segundo del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Cuautilán Izcalli, México, a 3 de agosto de 1988.

Lic. Enrique Sandoval Gómez.—Rúbrica.
Notario Público Número Tres.

2953.—12 y 23 agosto.

NOTA ACLARATORIA

De la primera sección de la publicación del miércoles 10 de agosto del año actual en que por un error en el formato se omitió en el sumario, la resolución sobre privación de derechos agrarios, del poblado denominado La Comunidad, del municipio de Temascaltepec, Méx., publicado en la segunda columna de la página doce de este mismo número.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

EL ARTE MAS IMPORTANTE DEL MAESTRO,
ES PROVOCAR LA ALEGRIA DE LA ACCION
CREADORA Y DEL CONOCIMIENTO.—Albert
Einstein.